



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

"Por medio del cual se establece el protocolo para la ejecución del medio material de policía Centro de Traslado por Protección y se imparten directrices respecto de su acatamiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 315 de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 de la Ley 62 de 1993 reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994, los artículos 16, 155, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, 2.2.8.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1284 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*. A su vez el artículo 315 ibidem dispuso que: *"son sus atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

En desarrollo de este precepto Constitucional, la Ley 136 de 1994 señaló en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que una de las atribuciones de los Alcaldes consiste en: *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

Según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 62 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994, la Policía está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En este sentido, toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.

El artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" preceptúa la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante, además el artículo 149 ibidem señala que los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía.

El Código de Policía y Convivencia, dice que dentro de los medios de policía materiales se encuentra el traslado por protección, entendiéndose como:

"Artículo 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros (...)

Parágrafo 2º: Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

Parágrafo 3°. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

Parágrafo 4. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público

Parágrafo 5. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo, sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código."

El Decreto Nacional 1284 de 2017, reglamentó los sitios para el traslado por protección, así:

"CAPITULO V-SITIOS PARA EI TRASLADO POR PROTECCIÓN.

Artículo 2.2.8.5.1. Centros para el traslado por protección o asistencial. Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales. Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.

Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

En caso que una de las instituciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo, se niegue a prestar la atención necesaria para proteger la vida e integridad del trasladado por protección en procedimiento de policía, la autoridad de policía lo informará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Ministerio Público, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para prevenir hechos que atenten contra la salud de las personas en el desarrollo del traslado por protección en procedimiento policivo y para lo cual la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, los Tribunales Seccionales y Nacionales de Ética Médica deberán adelantar acciones en contra de quienes nieguen el servicio de salud en el marco del presente capítulo.

Artículo 2.2.8.5.3. Centros de Protección. Es el espacio físico destinado por la administración distrital o municipal, para recibir a las personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía, por incurrir en alguna de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 (...)

Según lo dispuesto en la normatividad referenciada precedentemente, es necesario determinar el lugar en el que funcionará el Centro de Traslado por Protección en el Municipio de Caldas Antioquia y establecer el protocolo que se debe seguir para la ejecución del medio material de policía denominado traslado por protección.

En mérito de lo expuesto,



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adopción del protocolo. Adoptar un protocolo para la ejecución del medio material de policía de traslado por protección a efecto de fijar los lineamientos que describan y articulen las acciones realizadas por el Municipio de Caldas Antioquia, Policía Nacional y Ministerio Público, en la aplicación de la medida de traslado por protección, con el fin de garantizar el debido proceso y salvaguardar los derechos de las personas objeto de dicho medio de policía

ARTÍCULO 2. Funciones. Las acciones de los intervinientes en el medio de traslado por protección son:

- **Municipio de Caldas Antioquia:** Corresponde al Municipio de Caldas Antioquia definir el lugar donde deben ser enviadas las personas que serán objeto de aplicación del medio de traslado por protección, para el efecto la Secretaría de Seguridad y Convivencia será la encargada de disponer y promulgar el espacio destinado para tal fin.
- **Policía Nacional:** La Policía Nacional es responsable de la ejecución del traslado por protección como medio material, en cumplimiento de la actividad de policía, que entre sus funciones contempla la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren, quienes deberán designar el área específica que se encargara de la ejecución y coordinación del medio.

Personería de Caldas Antioquia: La Personería de Caldas Antioquia deberá hacer presencia en el centro asistencial o de protección, por cuanto corresponde a ésta representar al Ministerio Público en el desarrollo de los procedimientos o actividad de Policía, en protección de los derechos humanos y preservación del orden constitucional o legal.

ARTÍCULO 3. Causales para el traslado por protección. El personal de la Policía Nacional, verificará que los hechos se adecúen a las causales para el traslado por protección, descritas en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual sólo procede cuando la vida e integridad de una persona o de terceros está en riesgo o peligro, siempre que sea el único medio disponible para evitar el riesgo, específicamente:

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido

ARTÍCULO 4. Identificación y registro de personas. El personal de la Policía Nacional procederá a identificarse como autoridad de policía e identificará al ciudadano a través del medio de policía de registro a personas, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1801 de 2016, el cual procede en los siguientes casos:

1. Para determinar la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Una vez efectuado el respectivo registro, el personal uniformado debe retirar todos aquellos elementos personales que puedan generar un riesgo para vida y la integridad física de la persona objeto del traslado por protección, conforme a su formación y experiencia, en desarrollo de su posición de garante y en prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 5. Concurrencia de situaciones especiales previo al traslado. Previo a la aplicación del traslado, el personal de la Policía Nacional examinará si la persona objeto del traslado por protección se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias especiales:

En caso de ser un habitante de calle o en calle, se deberá verificar si procede la activación de las rutas de atención dirigidas a esta población, en el que se incluye el direccionamiento al centro, día o quien haga sus veces en el cual se presta la atención básica al habitante de calle Advirtiéndole que se deberá tener en cuenta que sólo por el



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

hecho de ser un habitante de calle o en calle no procede el traslado por protección, a menos que incurra en las causales dispuestas en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia, según lo indicado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o as o tóxicas, no procederá el traslado por el simple hecho de estar consumiendo, por tanto, el agente de policía deberá determinar si existen razones objetivas para que proceda el traslado (parágrafo 5 del artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia).

No se podrán trasladar a los centros de traslado por protección, personas involucradas en conductas punibles (parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Nacional 1284 de 2017).

Si la persona objeto del traslado se encuentra herida, enferma o presenta urgencia psiquiátrica, se hará la respectiva remisión a un centro de salud u hospital.

En caso que la persona a trasladar por protección sea menor de edad se activará ruta de atención con Policía de Infancia y Adolescencia.

Si el ciudadano es extranjero en situación de vulnerabilidad, se dará a conocer el caso a la Secretaría de Seguridad y Convivencia y a la Personería para realizar la respectiva intervención.

ARTÍCULO 6. Comunicación con un allegado. La autoridad de policía permitirá a la persona que va ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle sobre la medida. Si no cuenta con los medios, la autoridad se los facilitará a efecto de hacer entrega de la persona que se encuentra en alguna de las condiciones contempladas en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para que el allegado o pariente asuma su protección o en cuanto fuere posible se intentará llevarla a su domicilio.

Si la persona objeto del procedimiento se niega a dar información de un allegado o pariente, o la comunicación con éstos no es posible, el uniformado enviará copia de inmediato del respectivo informe al Ministerio Público.

ARTICULO 7. Formato de traslado por protección. El uniformado de la Policía deberá diligenciar el formato de traslado por protección que la Policía Nacional haya dispuesto para ello, en atención al procedimiento adelantado. Dicho formato se deberá diligenciar en forma clara y legible, sin enmendaduras ni tachones indicando los nombres y la



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

identificación de la persona trasladada, de la autoridad que emite la orden, y de la autoridad que debe ejecutarla, el motivo por el cual se adoptó la medida, los hechos que dieron lugar al traslado y las razones por la que se considera que esos hechos caben dentro de la causal, el sitio al que se va trasladar y el nombre del allegado o pariente a quien se le informó de la situación para su asistencia, en caso de que se haya logrado tal comunicación (artículo 155 Código Nacional de Policía y Convivencia y Sentencia C-281 de 2017).

Es de carácter obligatorio que en el formato se establezca la identificación policial de quienes conocen, trasladan, reciben y entregan al ciudadano trasladado.

Los bienes que deban ser objeto de custodia se relacionarán en el correspondiente formato. Si procede también la incautación de algún objeto, ésta se adelantará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Finalmente, se le entregará a la persona trasladada copia de dicho formato o informe.

ARTÍCULO 8. Traslado de las personas. Una vez verificada la procedencia del traslado, atendiendo a los criterios de necesidad y de proporcionalidad, el uniformado de la Policía Nacional determinará si el traslado debe realizarse a un centro de protección o a un centro asistencial. Seguidamente la Policía Nacional realizará el traslado del ciudadano al lugar determinado, en vehículos destinados para tal fin.

El uniformado debe dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos por la norma, entendiendo que, asumida la responsabilidad institucional de traslado, se inicia el conteo de tiempo que exige la ley

ARTÍCULO 9. Revisión del formato y obligación de informar por escrito al Ministerio Público el ingreso de la persona trasladada por protección. El uniformado que recibe a la persona en el CTP, deberá verificar la información contenida en el formato de traslado por protección. Si se evidencia un error en el diligenciamiento del formato, se ordenará de forma inmediata la corrección del mismo al uniformado encargado y dará traslado al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en el centro de protección debe hacer presencia un representante del Ministerio Público, dicho funcionario deberá verificar el ingreso y salida del sitio, garantizando que las personas a quienes se les aplique este medio de policía, les sea respetado el debido proceso y demás garantías constitucionales.

Así mismo, en caso que mediante el uso de la fuerza se causaren daños colaterales, el personal uniformado de la Policía que dirigió o coordinó el uso de la misma, remitirá



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 166 del Código nacional de Policía y Convivencia.

Adicionalmente, el uniformado de la Policía Nacional encargado deberá realizar el registro de ingreso de la persona trasladada, en el aplicativo dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 10. Recepción de los elementos que porta la persona trasladada al CTP.

La Policía Nacional debe recibir los objetos personales que el ciudadano trasladado portaba al momento de su traslado, marcarlos y registrarlos en el libro dispuesto para el efecto, esto es, celulares, tarjetas sim, billeteras, maletas, cinturones, cordones, joyas, dinero, entre otros, así como elementos con los que pueda causarse o causar daño a los ciudadanos que estén dentro del CTP, según el criterio del uniformado encargado siempre que se garantice el libre desarrollo de la personalidad. Luego de ello procederá a asignar un casillero, se registrará su número en el aplicativo y en el respectivo libro.

Además, el uniformado de Policía del CTP o el agente del Ministerio público informará a la persona que por seguridad debe dejar en custodia sus elementos personales y éste deberá firmar el libro en el que se registraron los elementos que fueron dejados a disposición, tanto al ingresar al CTP, como al finalizar el traslado por protección.

ARTÍCULO 11. Registro de las personas dentro del CTP. El uniformado encargado del ingreso del ciudadano al CTP o el Jefe de Turno, informará a las personas objeto de traslado, respecto de los filtros de seguridad disponibles en el CTP para evidenciar el porte de armas blancas o de estupefacientes entre otros y sobre los procedimientos que se aplicarán. Para el efecto se realizará nuevamente un registro a la persona trasladada, atendiendo los parámetros y finalidades del artículo 159 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Si no se detectan elementos prohibidos al interior del CTP, el ciudadano podrá ingresar, de lo contrario se procederá con el registro a través de contacto físico, con el fin de retirar los elementos que puedan generar un riesgo para su vida, su integridad física o la de otros.

ARTÍCULO 12. Ingreso y asignación de área de permanencia. El uniformado de la Policía Nacional CTP Jefe de Turno deberá separar a las personas trasladadas al CTP, teniendo en cuenta el género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.

El encargado del ingreso realizará la identificación de dichos grupos y dejará constancia de ésta clasificación en el respectivo formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro de personas dispuesto para el efecto.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

Las personas trasladadas por protección a los sitios destinados para tal fin, no podrán permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas, entendiendo que el término se cuenta desde el momento en el que inicia el procedimiento de policía, hasta la salida del sitio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO 13. Comunicación con un allegado del ciudadano objeto de traslado por protección. Realizado el ingreso al CTP, el Municipio de Caldas Antioquia facilitará los medios necesarios para que los ciudadanos se comuniquen con sus parientes o allegados. Cada ciudadano trasladado tendrá derecho a realizar dos (2) llamadas, cada una por una dirección máxima de dos (2) minutos. La presente disposición sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia,

ARTICULO 14. Vigilancia en las salas de protección. El uniformado de policía CTP-Custodia efectuará permanente vigilancia en las salas donde se encuentran las personas trasladadas.

Si durante la permanencia en el CTP, se evidencia que alguna de las personas trasladadas requiere atención médica, esta será atendida por la ambulancia del cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Caldas solicitando servicio de ambulancia. En este caso deberá dejarse el registro correspondiente en el aplicativo y en los libros de registro.

ARTÍCULO 15. Cese de la medida. El Comandante de Policía CTP de oficio o por petición del Ministerio Público, una vez evidencie que existen razones objetivas que ameriten la cesación del medio de traslado por protección podrá ordenar el cese de la medida, dejando constancia en el registro de salida en el aplicativo y libro de control dispuestos para el efecto.

El Ministerio Público podrá solicitar por escrito la terminación del traslado por protección al Comandante de Policía del CTP en los siguientes casos:

Cuando se haya cumplido el término establecido en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Cuando no persistan las condiciones que dieron origen al traslado por protección.

Cuando se presente en las instalaciones del CTP un familiar o allegado que asuma la protección del ciudadano.

Finalmente, de conformidad con la sentencia C-281 del 3 de mayo de 2017, la persona sujeta al traslado podrá solicitar la cesación al superior jerárquico que haya recibido el informe.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

ARTÍCULO 16. Entrega del ciudadano a un familiar que asuma su protección. El Comandante de Policía CTP en presencia del Ministerio Público realizará la entrega del trasladado a un familiar o allegado en las instalaciones del CTP, dando a conocer las circunstancias de modo tiempo y lugar por las que se aplicó la medida, a quien se le reiterará el compromiso con la convivencia ciudadana

El policía deberá dejar constancia en el formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro, los datos exactos de la persona que asume la protección del ciudadano que fue trasladado.

La autoridad de policía entregará a la persona copia del informe del procedimiento policivo adelantado, en el cual se consignará su identificación, la autoridad que ordenó el medio y que lo ejecutó, el sitio donde se cumplió y el nombre del allegado o persona a la que informó para ser asistido.

ARTÍCULO 17. Entrega de elementos en depósito. Una vez dispuesto el cese del traslado por protección, la autoridad de policía del CTP diligenciará el libro de control, relacionando los elementos que se encontraban en depósito y que serán devueltos al ciudadano trasladado, quien deberá firmarlo posteriormente.

ARTÍCULO 18. Archivo de documentos. De acuerdo con las disposiciones establecidas para la gestión documental, la autoridad de policía competente procederá con el archivo de los documentos relacionados con el procedimiento adelantado, así como sus correspondientes anexos.

ARTÍCULO 19. Espacios diferenciados. En el CTP se contará con áreas de permanencia destinadas exclusivamente para separar las personas trasladadas por razones de seguridad, por género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.

ARTÍCULO 20. Atención Pre hospitalaria y Servicio de Ambulancia. Una vez se encuentren en el Centro de Traslado por Protección, los Bomberos Voluntarios de Caldas Antioquia brindará el servicio de atención pre hospitalaria y traslado en ambulancia a un centro asistencial en caso de que se presente una situación de urgencia que amerite atención en salud. Sin perjuicio de la actuación inicial y principal en los términos del parágrafo 2 del artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO 21. Administrador. Le corresponde a la Secretaria de Seguridad y Convivencia administrar el Centro de Traslado por Protección



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 186 DE 2024

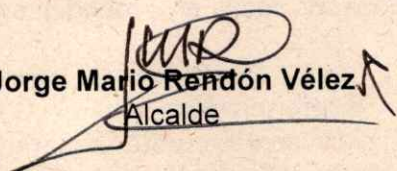
ARTÍCULO 22. Cumplimiento. Con el propósito de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y con la finalidad de preservar la convivencia, se ordena al Comandante de la Policía Estación Caldas realizar los traslados por protección a los que hace referencia el artículo 155 del Código de Policía y Convivencia, en los términos establecidos en el presente Decreto, cuando las circunstancias lo ameriten.


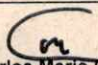
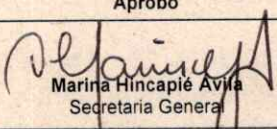
ARTÍCULO 23. Personal necesario. El Comandante de la Policía de la estación Caldas debe disponer y encargar el personal suficiente de su Institución de acuerdo para cumplir con la dispuesto en el presente Decreto, teniendo en consideración que el Centro de Traslado por Protección opera las 24 horas del día los 7 días de la semana, garantizando mínimamente un uniformado por cada una de las etapas del proceso, buscando con ello el funcionamiento efectivo del medio de policía.

ARTICULO 24. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


Jorge Mario Rendón Vélez
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado Contratista – Secretaria de Seguridad y Convivencia	 Carlos Mario Gaviria Vélez Secretario de Seguridad y Convivencia	 Marina Hincapié Avila Secretaria General